



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CIUDADANOS DIPUTADOS:

El que suscribe, **DIPUTADO ALBERTO ALFARO GARCÍA**, con fundamento en la facultad que otorga el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente/iniciativa de ley, **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**/de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como ya lo he expresado a lo largo de esta legislatura, a través de diferentes iniciativas, uno de los compromisos que asumo es la defensa del Patrimonio Cultural, tanto del Estado, como de los municipios, y muy en especial, de los bienes inmuebles que los integran. Así, nos hemos manifestado por el cuidado y protección de nuestro patrimonio cultural, como medio para redescubrir nuestra historia y lazos que nos unen. De igual forma, bajo el entendido que son bienes que debemos legar a las futuras generaciones.

Por eso es muy triste cuando bienes inmuebles con ese valor patrimonial se siguen perdiendo, lo cual cobra mayor relevancia en nuestra entidad, misma que históricamente se ha caracterizado por descuidar y, en muchos casos, acabar con ese patrimonio tan necesario para entender nuestra identidad, cultura y devenir histórico.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En ese sentido, presentamos iniciativa para fortalecer el papel de la Procuraduría de Desarrollo Urbano en la protección del patrimonio cultural edificado.

De igual forma, propusimos modificar la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco, buscando que uno de los ejes sobre los cuales se ejecute la misma, sea precisamente la protección del patrimonio cultural.

Pretendemos que expresamente esta ley reconozca como acciones en materia de vivienda, las de rescate y remozamiento de haciendas, casas, fincas con valor histórico y en general, inmuebles que integren el patrimonio cultural del estado, ya sea para fines de vivienda o análogos. Lo anterior significa que los mecanismos financieros que la ley contempla podrán orientarse a la reutilización de fincas con valor histórico o cultural, para que sean habitadas o, en su caso, para que sirvan para fines análogos, como pueden ser hoteles, hostales o casas de huéspedes, por citar ejemplos.

Al respecto, con profunda satisfacción, recibimos copia del oficio número 401-3-4075, signado por el Lic. Enrique Alberto Álvarez Tostado Rivas, Coordinador Nacional de Asuntos Jurídicos del INAH, dando respuesta a la opinión técnica solicitada por la diputada Mariana Casillas Guerrero, presidenta de la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, respecto de la citada iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley de Vivienda del Estado de Jalisco, en el que se señala lo siguiente:

“En ese sentido, se considera viable la propuesta presentada tomando en consideración que favorece la conservación del patrimonio cultural edificado, promueve su aprovechamiento sustentable y contribuye a la revitalización de zonas urbanas con valor histórico, además de fomentar su integración en la política pública de vivienda”.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Lo anterior, nos anima a seguir trabajando en el fortalecimiento de la legislación jalisciense en materia de protección del patrimonio cultural, buscando su protección y revitalización.

Cabe señalar que en la opinión técnica en cita se advierte que nuestra legislación de la materia no contempla la definición de “valor histórico”:

“Al respecto, le comento se advierte que la iniciativa de reforma se encuentra dentro del ámbito de competencia y atribuciones del Congreso del Estado de Jalisco y es congruente con el marco normativo vigente en materia de vivienda, sin embargo, en la iniciativa hace referencia al término ‘valor histórico’ que no se define en la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios,¹ que en el artículo 8 fracción III, inciso a), refiere a inmuebles de valor histórico ambiental por lo que se sugiere mencionar el término aplicable”.

Por lo anterior, consideramos de suma importancia, definir en la ley en cita el valor histórico, con el fin de proteger de forma más completa a los inmuebles que presentan esta calidad.

En ese sentido, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas establece en su artículo 36, que, por determinación de la ley son monumentos históricos:

I.- Los inmuebles contruidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales

¹ Lo resalado es propio.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.

Para tal efecto, proponemos incorporar en el citado artículo 8 de nuestra Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, la citada descripción, adaptándola de la siguiente forma:

VIII. Inmuebles con valor histórico: Se consideran inmuebles con valor histórico, aquellos construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive, no declarados como monumentos federales en los términos del artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Cabe señalar que este numeral se refiere a la clasificación de los bienes Patrimonio Cultural en:

I. Monumentos de competencia Federal. Son los señalados en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;

II. Inmuebles de Valor Artístico Relevante. Edificaciones de propiedad pública o privada construidas después del año 1900, según los siguientes criterios:

a) Que representen un ejemplo de una determinada corriente estilística;

b) Que constituyan una creación de calidad, única o atípica dentro de un contexto urbano;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

c) Que se distinga por su calidad de composición, diseño o ejecución arquitectónica;

d) Que presenten un grado de innovación en cuanto a diseño, materiales o técnicas utilizadas; o

e) Que posean un reconocimiento particular entre la comunidad que están insertas ya sea en forma aislada o como parte de un conjunto urbano patrimonial;

III. Inmuebles de Valor Ambiental: edificaciones que posean un valor contextual o de ambiente urbano que en conjunto genere una zona susceptible de ser considerada de valor patrimonial, subdividiéndose en dos categorías:

a) Inmuebles de valor histórico ambiental contruidos antes de 1900; e

b) Inmuebles de valor artístico ambiental contruidos después de 1900;

IV. Zonas de protección, que se dividen en:

a) Áreas de Valor Natural: Las formaciones geológicas, orográficas, topográficas o sus elementos biológicos, o grupos de esta clase de formaciones que tengan una importancia especial desde el punto de vista de la ciencia o de las obras conjuntas del hombre y de la naturaleza, que por sus características intrínsecas, constituyan por sí mismos conjuntos de relevancia estética, considerando como parte de este patrimonio a las áreas naturales protegidas de competencia estatal y municipal, los humedales y los corredores biológicos ubicados dentro del Estado de Jalisco;

b) Áreas de Valor Paisajístico: Los espacios, lugares o sitios urbanos, rurales o regionales, que posean características de homogeneidad arquitectónica o una singular morfología del trazado urbano y aquellos donde sus elementos naturales presentan aspectos que justifiquen el ser considerados;

c) Áreas Típicas: Las ciudades, pueblos, barrios, colonias o parte de ellos, que conservan la forma y la unidad de su trazo urbano, formas de urbanización y edificación, así como su utilización tradicional e identidad de una época específica;

d) Centros Históricos: Las áreas que delimitan los espacios urbanos donde se originaron los centros de población; y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

e) *Lugares Sagrados: Los sitios que en el proceso de desarrollo histórico y cultural de los pueblos indígenas, de grupos sociales y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, adquieren una significación que los califica como elementos relevantes de su esencia y cosmovisión particular.*

V. Manifestaciones inmateriales, conforme a los siguientes ámbitos:

- a) Las tradiciones y expresiones orales y narrativas;*
- b) Artes del espectáculo, escénicas, expresiones dancísticas, teatrales y musicales;*
- c) Usos sociales, rituales y actos festivos, juegos autóctonos y tradicionales;*
- d) Técnicas y diseños de todas las artes populares y artesanales tradicionales;*
- e) Espacios y entorno geográfico, rutas y caminos tradicionales, e itinerarios culturales dotados de valor simbólico;*
- f) Conocimientos tradicionales sobre gastronomía, ciclos agrícolas, herbolaria y medicina tradicional, mitos y concepciones del universo y la naturaleza;*
- g) Las lenguas vivas, muertas y aquellas en proceso de extinción;*
- h) Los conocimientos y saberes de las personas adultas mayores con valor cultural, que han sido transmitidos a través de las generaciones y que corren riesgo de olvidarse o extinguirse;*
- i) Todas aquellas tradiciones y expresiones que por identificar o caracterizar a la cultura jalisciense merezcan ser transmitidas y preservadas a futuras generaciones;*

VI. Bienes Muebles, conforme a las siguientes topologías:

- a) De carácter arqueológico,*
- b) De carácter histórico,*
- c) De carácter etnográfico,*
- d) De carácter artístico,*
- e) De carácter artístico utilitario,*
- f) De carácter documental,*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

g) *De carácter científico, y*

h) *Monumento en espacio público.*

VII. *La toponimia de los asentamientos humanos, de las regiones, de su hidrografía y orografía, así como las nomenclaturas históricas, identificados como Patrimonio Cultural del Estado.*

Así, se incorpora como una fracción VIII a los inmuebles con valor histórico, fortaleciéndose de esta forma, su protección legal, misma que, como lo hemos venido advirtiendo, debe traducirse en la realidad; en auténticas medidas de protección, pero también mediante acciones de cuidado, remozamiento y revitalización.

Para mayor claridad y comprensión respecto a estas ideas, a continuación, se compara el texto vigente de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios en cita, con la correspondiente propuesta de adecuación:

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE REFORMA.
<i>Artículo 8. Según sus características los bienes Patrimonio Cultural se clasificarán en:</i> <i>I. Monumentos de competencia Federal. Son los señalados en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos;</i> <i>II. Inmuebles de Valor Artístico Relevante. Edificaciones de propiedad pública o privada construidas después del año 1900, según los siguientes criterios:</i> <i>a) Que representen un ejemplo de una determinada corriente estilística;</i> <i>b) Que constituyan una creación de calidad, única o atípica dentro de un contexto urbano;</i> <i>c) Que se distinga por su calidad de composición, diseño o ejecución arquitectónica;</i>	Artículo 8... I a VI...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

d) Que presenten un grado de innovación en cuanto a diseño, materiales o técnicas utilizadas; o

e) Que posean un reconocimiento particular entre la comunidad que están insertas ya sea en forma aislada o como parte de un conjunto urbano patrimonial;

III. Inmuebles de Valor Ambiental: edificaciones que posean un valor contextual o de ambiente urbano que en conjunto genere una zona susceptible de ser considerada de valor patrimonial, subdividiéndose en dos categorías:

a) Inmuebles de valor histórico ambiental construidos antes de 1900; e

b) Inmuebles de valor artístico ambiental construidos después de 1900;

IV. Zonas de protección, que se dividen en:

a) Áreas de Valor Natural: Las formaciones geológicas, orográficas, topográficas o sus elementos biológicos, o grupos de esta clase de formaciones que tengan una importancia especial desde el punto de vista de la ciencia o de las obras conjuntas del hombre y de la naturaleza, que por sus características intrínsecas, constituyan por sí mismos conjuntos de relevancia estética, considerando como parte de este patrimonio a las áreas naturales protegidas de competencia estatal y municipal, los humedales y los corredores biológicos ubicados dentro del Estado de Jalisco;

b) Áreas de Valor Paisajístico: Los espacios, lugares o sitios urbanos, rurales o regionales, que posean características de homogeneidad arquitectónica o una singular morfología del trazado urbano y aquellos donde sus elementos naturales presentan aspectos que justifiquen el ser considerados;

c) Áreas Típicas: Las ciudades, pueblos, barrios, colonias o parte de ellos, que conservan la forma y la unidad de su trazo urbano, formas de urbanización y edificación, así como su utilización tradicional e identidad de una época específica;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

d) *Centros Históricos:* Las áreas que delimitan los espacios urbanos donde se originaron los centros de población; y

e) *Lugares Sagrados:* Los sitios que en el proceso de desarrollo histórico y cultural de los pueblos indígenas, de grupos sociales y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, adquieren una significación que los califica como elementos relevantes de su esencia y cosmovisión particular.

V. *Manifestaciones inmateriales, conforme a los siguientes ámbitos:*

a) *Las tradiciones y expresiones orales y narrativas;*

b) *Artes del espectáculo, escénicas, expresiones dancísticas, teatrales y musicales;*

c) *Usos sociales, rituales y actos festivos, juegos autóctonos y tradicionales;*

d) *Técnicas y diseños de todas las artes populares y artesanales tradicionales;*

e) *Espacios y entorno geográfico, rutas y caminos tradicionales, e itinerarios culturales dotados de valor simbólico;*

f) *Conocimientos tradicionales sobre gastronomía, ciclos agrícolas, herbolaria y medicina tradicional, mitos y concepciones del universo y la naturaleza;*

g) *Las lenguas vivas, muertas y aquellas en proceso de extinción;*

h) *Los conocimientos y saberes de las personas adultas mayores con valor cultural, que han sido transmitidos a través de las generaciones y que corren riesgo de olvidarse o extinguirse;*

i) *Todas aquellas tradiciones y expresiones que por identificar o caracterizar a la cultura jalisciense merezcan ser transmitidas y preservadas a futuras generaciones;*

VI. *Bienes Muebles, conforme a las siguientes topologías:*

a) *De carácter arqueológico,*

b) *De carácter histórico,*

c) *De carácter etnográfico,*

d) *De carácter artístico,*

e) *De carácter artístico utilitario,*

f) *De carácter documental,*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

g) De carácter científico, y
h) Monumento en espacio público.
VII. La toponimia de los asentamientos humanos, de las regiones, de su hidrografía y orografía, así como las nomenclaturas históricas, identificados como Patrimonio Cultural del Estado.

VII. La toponimia de los asentamientos humanos, de las regiones, de su hidrografía y orografía, así como las nomenclaturas históricas, identificados como Patrimonio Cultural del Estado; y

VIII. Inmuebles con valor histórico: Se consideran inmuebles con valor histórico, aquellos construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive, no declarados como monumentos federales en los términos del artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

La iniciativa no tiene repercusiones laborales ni presupuestales. Y por lo que toca al ámbito jurídico, se fortalece la protección de aquellos inmuebles que, dadas sus características u origen, presentan un valor histórico.

Lo anterior, recalcando una vez más en qué, Estado y Municipios, deben invertir para hacer realidad esta propuesta de protección de nuestro patrimonio cultural, ante lo cual, estamos ciertos que, ante las graves pérdidas y menoscabos que sufre dicho patrimonio serán sensibles a la urgencia de protegerlo, en especial, ante los eventos internacionales que se avecinan en el Área Metropolitana de Guadalajara.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Por ello, la presente iniciativa cubre con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. En ese sentido debemos recordar que nuestra Carta Fundamental local establece como atribución del Congreso del Estado:

Artículo 35.- Son Facultades del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Con esta iniciativa, seguimos trabajando para que las autoridades estatales y municipales sean sensibles con la protección del patrimonio cultural, en este caso, respecto de los inmuebles con valor histórico, cuyo cuidado y salvaguarda no es un capricho o una opción, sino una obligación con la sociedad actual, así como con las futuras generaciones.

Porque lo que finalmente hacemos, es incentivar la cultura, en cuanto genuina expresión del espíritu humano, como bien lo señala la UNESCO:

“El patrimonio cultural en su más amplio sentido es a la vez un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio. Es importante reconocer que abarca no sólo el patrimonio material, sino también el patrimonio natural e inmaterial. Como se señala en nuestra diversidad creativa, esos recursos son una ‘riqueza frágil’, y como tal requieren políticas y modelos de desarrollo que preserven y respeten su diversidad y su singularidad, ya que una vez perdidos no son recuperables. Hoy en día el patrimonio cultural está intrínsecamente ligado a los desafíos más acuciantes a los que se enfrenta toda la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

humanidad, que van desde el cambio climático y los desastres naturales (tales como la pérdida de biodiversidad o del acceso a agua y alimentos seguros), a los conflictos entre comunidades, la educación, la salud, la emigración, la urbanización, la marginación o las desigualdades económicas. Por ello se considera que el patrimonio cultural es 'esencial para promover la paz y el desarrollo social, ambiental y económico sostenible'. La noción de patrimonio es importante para la cultura y el desarrollo en cuanto constituye el 'capital cultura' de las sociedades contemporáneas. Contribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades, y es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones. Además, es fuente de inspiración para la creatividad y la innovación, que generan los productos culturales contemporáneos y futuros. El patrimonio cultural encierra el potencial de promover el acceso a la diversidad cultural y su disfrute. Puede también enriquecer el capital social conformando un sentido de pertenencia, individual y colectivo, que ayuda a mantener la cohesión social y territorial. Por otra parte, el patrimonio cultural ha adquirido una gran importancia económica para el sector del turismo en muchos países, al mismo tiempo que se generaban nuevos retos para su conservación. Una gestión correcta del potencial de desarrollo del patrimonio cultural exige un enfoque que haga hincapié en la sostenibilidad. A su vez, la sostenibilidad requiere encontrar el justo equilibrio entre sacar provecho del patrimonio cultural hoy y preservar su 'riqueza frágil' para las generaciones futuras".²

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de:

² Ver: <http://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Patrimonio.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ÚNICO. Se reforma el artículo 8 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 8...

I a VI...

VII. La toponimia de los asentamientos humanos, de las regiones, de su hidrografía y orografía, así como las nomenclaturas históricas, identificados como Patrimonio Cultural del Estado; y

VIII. Inmuebles con valor histórico: Se consideran inmuebles con valor histórico, aquellos construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive, no declarados como monumentos federales en los términos del artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco. Marzo de 2026.

Alberto Alfaro

DIPUTADO ALBERTO ALFARO GARCÍA.